

- tercer general que el Gobierno y sus delegados entendiéndose
- 3.<sup>a</sup> Queda gratuitamente a todos los actos de Oficio que  
puedan ocurrir en esta localidad, auxiliando con sus servicios  
científicos a la Corporación Municipal y al Com.<sup>o</sup>  
y a la Administración Superior en todo lo relativo a la  
Política Sanitaria de esta demarcación
- 4.<sup>a</sup> Quedo los facultativos contratados exclusivamente para la  
asistencia de los pobres y demás fines que se expresaron an-  
teriormente. Quedan en libertad de celebrar contratos  
particulares con los demás señores, para practicar la asis-  
tencia correspondiente a su profesión.
- 5.<sup>a</sup> Este contrato se hace por el tiempo de cuatro años a con-  
tar desde 1.<sup>o</sup> de febrero del corriente, en que se realizó el  
contrato, y terminará en 31. de Enero del 1880, por la can-  
tidad anual de 375. pesetas cada uno de ellos, pagaderas por  
trimestres vencidos, de la Dep.<sup>n</sup> de fondos Municipales de estas  
localidades.
- 6.<sup>a</sup> Los facultativos no podrán ausentarse, bajo de ningún  
concepto de este término municipal, por mas alocante  
y sueldo honorario, y si lo hicieran, deberán encargar a la  
Autoridad con la debida responsabilidad y expre-  
sion del tiempo que lo verifiquen, pero con la cali-  
dad precisa de poner su Substituto de la misma cla-  
se, que desempeñe el Yer.<sup>o</sup> correspondiente.
- 7.<sup>a</sup> No podrá concederse licencia alguna, para ausen-  
tarse de la población a los expresados facultativos, ba-  
jo de cualquier concepto que la soliciten, en los casos epi-  
demicos, pues si llegaran a abandonarlos, se hallaran  
sujetos a las penas establecidas en el art.<sup>o</sup> 73. de la Ley  
de Sanidad.
- 8.<sup>a</sup> Y ultima, advertidas que sean las expresadas condicio-  
nes por otro facultativo facultado, con la expresion  
de este contrato, al cual se unirá, otro de los títulos  
de los profesores, se remitirá al Sr. Gobernador

